



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **RITA YHAILYN ARAQUE RAMIREZ**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 459 - 00 (17.504).**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **RITA YHAILYN ARAQUE RAMIREZ**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. El poder presentado se encuentra firmado RITA YHAILYN ARAQUE RAMIREZ, identificándose con tarjeta de identidad colombiana No. 971129-06634, cuando el mismo manifiesta que tiene cédula venezolana y es persona mayor de edad.
2. El poder otorgado debe indicar el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el registrado en la URNA o el SIRNA.
3. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
4. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda y que figuran como testigos al momento en que fue registrada la interesada RITA YHAILYN ARAQUE R.(serial 24947933).
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ